

San Jose de Cucuta, 30 de octubre de 2023

Señor

Honorable Juez Administrativo

Reparto

Referencia: ACCION DE TUTELA DEBIDO PROCESO

ACCIONANTE: Ricardo Andres Uribe Barbosa

ACCIONADOS: Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC" y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

RICARDO ANDRES URIBE BARBOSA, domiciliado en la ciudad de Cucuta, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.260.569 de Cucuta, actuando en calidad de aspirante dentro de la convocatoria de méritos número PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO, comedidamente acudo a su despacho, con el fin de ejercer la Acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, NIT 900.003.409-7, representada legalmente por el señor MAURICIO LIEVANO BERNAL , domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., y contra la Universidad FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA La primera de las nombradas en calidad de ente director, vigilante y contratante en la Convocatoria referenciada, para la provisión de cargos de carrera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales UAE DIAN y la segunda, como contratista u operador logístico para la realización de las pruebas, objeto contractual inserto en el negocio jurídico número 379 de de 2023 con el ánimo, que los accionados cumplan las disposiciones procedimentales que adelante explicaré y que han incumplido de manera flagrante.

I. HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil, como ente responsable constitucional y legal de la administración y vigilancia de la carrera administrativa del sector público, mediante Acuerdo, convocó a concurso DE INGRESO de méritos para proveer empleos del sistema específico de carrera de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.

SEGUNDO: En el marco de la mencionada convocatoria suscribió el contrato 379 de 2023 con la Universidad FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (en adelante AREANDINA) quien se obligó frente a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC) al diseño, construcción, ensamblaje, aplicación, validación, procesamiento y calificación de las pruebas de competencias funcionales y de aptitudes (...) publicación de los resultados de las pruebas

aplicadas y atención de las reclamaciones derivadas de la publicación de resultados.

TERCERO: El contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina-FUAA para: “realizar la Verificación de Requisitos Mínimos, las Pruebas Escritas y la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: “Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)

CUARTO: La publicación de los indicadores a evaluar en el proceso de selección DIAN 2022 dejó en evidencia que los ejes temáticos fueron publicados violando el término prudencial de un mes de anterioridad a la realización de las pruebas escritas y cuyo compromiso contractual quedó descrito en el anexo del cronograma del contrato firmado entre la CNSC y la Universidad que ejecutará la aplicación de las pruebas escritas.

QUINTO: Que un mes de anticipación con que fueron publicados dichos ejes temáticos es muy poco tiempo para la preparación de los aspirantes, no obstante, la publicación se realizó el 28 de agosto, es decir con menos del tiempo estipulado para ello, vulnerando las garantías básicas y elementales de respetar las reglas del proceso convocado.

SEXTO: Que los ejes temáticos publicados difieren ostensiblemente del documento oficial y vinculante, como lo es la OPEC y el MERF dejando de lado no solo los temas a evaluar sino los niveles del empleo, como quedó evidenciado en las “recomendaciones” o “sugerencias” de temas publicados en la bibliografía. En algunos casos, la bibliografía indica “Derecho tributario” para un nivel asistencial, empleo Facilitador III en donde el universo de temas es altamente especializado, pues la recomendación es groseramente descomunal al indicar el estudio de todo el estatuto tributario, el decreto único reglamentario y un par de textos adicionales cuyo nivel de exigencia y complejidad no se compadece con los bachilleres que aspiran a ingresar a la entidad y cuya confianza legítima se ve quebrantada al revisar la OPEC y encontrar que sus funciones administrativas de apoyo junto a las competencias básicas y funcionales versaban sobre gestiones atinentes al archivo, correspondencia y otras labores de menor exigencia.


SEPTIMO: Actualmente soy funcionario en provisionalidad de la DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CUCUTA en donde he desempeñado por más de 15 años el cargo de Abogado de la DIVISION DE GESTION JURIDICA.

OCTAVO: me inscribí y presenté examen para el cargo con OPEC 198419 que corresponde al GESTOR II en la DIVISION DE GESTION JURIDICA – se adjunta la FICHA MERC PARA OPEC 198419 (PRUEBAS)

NOVENO: Con base en lo anterior, el puntaje del aspirante para la prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales es 80,39 siendo clasificatorio 70 para la Prueba sobre Competencias Funcionales corresponde a 65,62 siendo clasificatorio 70 eliminándome del concurso.

DECIMO: Según lo establecido por las entidades demandadas y la DIAN **b) La Prueba sobre Competencias Funcionales** evalúa los conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar adecuadamente una determinada actividad laboral, conforme lo determina para cada empleo el MERF de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 58).

UNDECIMO : Conforme a la FICHA MERC PARA LA OPEC 198419 – se presentó reclamación ante la fundación AREANDINA toda vez que se presentan inconsistencias en las preguntas y respuestas como se demostrara a continuación violándose el debido proceso entre otros.

		DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO				Versión formato		FT-TAH-1824	
						4			
Año	2023	Versión de la ficha		0	3	Vigencia			
				Desde.	27/01/2023	Hasta.			
Identificación del empleo									
Denominación del empleo:	Gestor II	Cód	302	Grado	02	Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL	Código de la Ficha	
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa							PC-GJ-3008	
Competencias Funcionales									
1	Derecho Aduanero				2	Derecho Tributario: Parte Sustantiva			
3	Procedimiento y Sanciones				4	Derecho Tributario Internacional			
5	Régimen Cambiario				6	Representación Extrajudicial y Conciliación			
7	Derecho Comercial				8	Régimen Penal			
9	Contencioso Administrativo				10				
Competencias Conductuales o Interpersonales									
Nombre				Nivel		Nombre		Nivel	
Comportamiento ético				4		Trabajo en equipo		2	
Comunicación efectiva				3		Adaptabilidad		2	
CONTROL DE CAMBIOS									
Resolución No.	Fecha	Versión	Descripción del cambio						
060	11/06/2020	1	Por el cual se adopta el Manual Específico de Requisitos y Funciones						
0156	20/12/2021	2	Por la cual se adiciona el artículo 1° de la Resolución 060 de 2020						
0010	27/01/2023	3	Por la cual se modifica la Resolución número 060 del 11 de junio de 2020						

DUODECIMO: se observa en la respuesta de la reclamación dada por el AREANDINA que los indicadores o ejes temáticos evaluados corresponden:

NOMBRE DEL INDICADOR	RELACIÓN CON FUNCIONES U OBJETO DEL EMPLEO
Derecho administrativo	atender las actuaciones jurídicas y administrativas que el despacho requiera en el logro de los planes, programas y proyectos, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo.
Derecho tributario	

Para mayor claridad, se considera prudente identificar que todas y cada una de las preguntas aplicadas en su prueba correspondieron exclusivamente a los indicadores anteriormente señalados así: En lo que refiere a las preguntas 19 a la 84, las mismas corresponden a indicadores evaluados en la Prueba Funcional.

Al respecto se recuerda al aspirante que la Prueba sobre Competencias Funcionales evalúa los conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar adecuadamente una determinada actividad laboral, conforme lo determina para cada empleo el MERF de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 58) y, específicamente para su cargo específico, se evaluaron los siguientes temas:

INDICADOR EVALUADO PREGUNTAS

Atención al ciudadano De la 19 a la 45

Manejo de sistemas de información De al 45 a la 84

Se reitera entonces que, estos indicadores corresponden a los conocimientos requeridos por los participantes para el correcto desarrollo de los fines y objetivos de la Entidad, con el propósito de lograr que el aspirante que continúe en la convocatoria, haya demostrado a través de esta prueba que cuenta con los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes necesarias para aportar en el cumplimiento de los objetivos y correcto funcionamiento de la gestión pública de la Entidad.

DECIMO TERCERO: PREGUNTA 32 CLAVE A - Esta opción de respuesta es la correcta, la cual esta estipulada en la Ley 1437 de 2011, en el “artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.”

Pero el ente evaluador desconoce que la DIAN tiene procedimientos especiales y estos esta debidamente regulados en las leyes y decretos que tenemos que cumplir por lo tanto no se explica que procedimiento además la ley 1437 de 2011 indica en su artículo 34:

ARTÍCULO 34. Procedimiento administrativo común y principal. Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, *sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales.* En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código.

Desconoce nuestro proceso especial establecido PR-PEC-0117

DECIMO CUARTO: PREGUNTA 36 CLAVE C - Esta opción de respuesta es correcta, porque si el interesado se opone a la ejecución de un acto administrativo, alegando la pérdida de la ejecutoriedad del acto y el funcionario que lo dictó, en vista de dicha oposición decide suspender la ejecución, lo procedente es que el funcionario resuelva sobre la pérdida de ejecutoriedad alegada dentro de los quince (15) días siguientes, atendiendo a los supuestos previstos en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Lo anterior, tiene sustento en el artículo 92.

ARTÍCULO 34. Procedimiento administrativo común y principal. Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, *sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales.* En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código.

Desconoce nuestro proceso especial establecido PR-PEC-0117 – ARTICULO 89 Y 90 Decreto 920 de 2023.

DECIMO QUINTO: PREGUNTA 47 CLAVE B - "Esta opción es correcta porque contra el acto que decide la solicitud de pruebas es improcedente recurso ordinario alguno. Lo anterior tiene sustento en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, que señala: “ARTÍCULO 40. PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos.

ARTÍCULO 34. Procedimiento administrativo común y principal. Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y

principal que se establece en este Código, **sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales.** En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código.

Desconoce nuestro proceso especial establecido PR-PEC-0117.

Indica que contra el auto que deniega pruebas no procede recurso alguno siendo esto falso en el cargo específico al cual estoy participando.

Cuando en el Decreto 920 de 2023 establece en su artículo 89

PERIODO PROBATORIO. Vencido el término del que dispone el último presunto responsable notificado del acta de aprehensión para presentar el documento de objeción, la administración podrá por una sola vez, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, corregir la causal de aprehensión de acuerdo con el artículo 75 del presente decreto. La corrección de la causal de aprehensión se notificará igual que el acta de aprehensión y se correrá nuevamente el término para la presentación del documento de objeciones de acuerdo con el artículo 88 de este decreto y el proceso continuará su curso. Si no hubiere lugar a tal corrección se ordenará, mediante auto motivado, la práctica de las pruebas solicitadas o que se decreten de oficio.

El auto que decreta las pruebas se notificará por estado.

El auto que niega total o parcialmente la práctica de pruebas será notificado electrónicamente y cuando ello no sea posible la notificación se hará por correo físico.

Contra el auto que niegue total o parcialmente las pruebas procederá el recurso de reposición en efecto suspensivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, y se resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su interposición. En el evento en que se confirme la decisión de no decretar la totalidad de las pruebas, comenzarán a contarse los términos de que trata el artículo 90 del presente decreto para expedir el acto administrativo de fondo.

RECURSOS EN SEDE ADMINISTRATIVA PR-PEC-0117

Actividad 17. Proferir acto que niega o decreta las pruebas

Proferir acto decretando o negando la práctica de pruebas.

Nota: Si se decretaron las pruebas, estas se deben practicar dentro de los términos establecidos en la norma, La suspensión de términos solo aplica cuando se practica la prueba de inspección tributaria. En materia aduanera y cambiaria siempre hay suspensión de términos para la práctica de cualquier prueba. Si se niegan en materia aduanera y cambiaria se dicta acto negando pruebas el cual tiene recurso de reposición, mientras que en materia tributaria, se incluye la explicación dentro del acto administrativo que resuelve de fondo el recurso.

DECRETO 2245 DE 2011

(Junio 28)

“Por el cual se establece el Régimen Sancionatorio y el Procedimiento Administrativo Cambiario a seguir por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

ARTÍCULO 24. Período probatorio. Las pruebas solicitadas se decretarán cuando sean conducentes pertinentes, eficaces y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación; se denegarán las que no lo sean y se ordenará de oficio las que se consideren pertinentes mediante resolución motivada que señalará el término para su práctica, que no podrá exceder de cuatro (4) meses, si se trata de pruebas a efectuarse en el territorio nacional, o de seis (6) meses, si deben practicarse en el exterior.

Las pruebas aportadas se incorporarán al expediente sin necesidad de resolución que así lo disponga y las mismas se valorarán en su conjunto en la resolución sancionatoria, en la que resuelva el recurso de reconsideración que procede contra esta última o en la que decida la terminación de la actuación administrativa cambiaria.

Contra la resolución que deniegue total o parcialmente las pruebas solicitadas procederá únicamente el recurso de reposición ante el funcionario que dictó el acto recurrido, presentado dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación.

El recurso se resolverá y notificará dentro de los dos (2) meses siguientes a su interposición, mediante resolución contra la cual no procederá recurso alguno.

El período probatorio correrá a partir de la ejecutoria de la resolución de pruebas.

DECIMO SEXTO : EN RELACION A LAS PREGUNTAS

PRUEBA:	FUNCIONALES
IDENTIFICACION DE LAS PREGUNTAS:	Examinado el cuestionario en cuanto a la clase de prueba, la pregunta número 56 y 57
RESUMEN DEL CASO:	Se pregunta que si se realiza un acto administrativo, cuando la DIAN invita a los contribuyentes a corregir el RUT mediante oficios cuando encuentra inconsistencias, este tema corresponde a DIVISION SERVICIO AL CIUDADANO, no

	guarda relación con las funciones del GESTOR II DE LA DIVISION DE GESTIÓN JURÍDICA .
OBJECCIÓN:	<p>¿Cuándo se realiza una actualización de oficio en el RUT?</p> <p>La DIAN podrá actualizar de oficio o automáticamente la información del RUT en los siguientes eventos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando en alguna de las áreas de la DIAN se establezca que la información contenida en el RUT está desactualizada o presenta inconsistencias. • Cuando en virtud de un acto administrativo proferido por la DIAN o por orden de autoridad competente, se requiera la inclusión o modificación de la información contenida en el RUT. • Por información suministrada por el interesado a las entidades con las cuales la DIAN tenga convenio de intercambio de información. • La actualización de oficio o automática del RUT <u>se comunicará al interesado preferentemente de manera electrónica, a través de los servicios en línea de la DIAN. La comunicación también se podrá realizar por publicación en la página web de la DIAN, por cualquier otro medio tecnológico que se disponga para tal fin, a través de la red oficial de correos o mediante cualquier servicio de mensajería especializada.</u> • Tú podrás visualizar estas actualizaciones de oficio en https://www.dian.gov.co/impuestos/pers

	<p>onas/Paginas/rut.aspx, ingresando a servicios y tramites, actualizaciones de oficio SGAC o ingresando en la página de la DIAN, servicios transaccionales, con tu usuario y desplegando la pestaña de Registro Único Tributario, consulta de formularios.</p> <p>ya que pertenecen PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL MODELO DE CULTURA DE LA CONTRIBUCIÓN – proceso CERCANIA AL CIUDADANO SE ADJUNTA</p> <p>PR-CAC-0416</p> <p>1. OBJETIVO Gestionar proyectos y actividades de cultura de la contribución para promover en la ciudadanía el cumplimiento voluntario, permanente y oportuno de las obligaciones TAC</p>
<p>PETICION:</p>	<p>teniendo en cuenta lo anterior se solicita que se aplique la respuesta correcta o en su defecto sea eliminada por no guardar relación entre el enunciado y las respuestas, además teniendo en cuenta que es una pregunta de funciones que no se relacionan en los ejes temáticos y las competencias funcionales del cargo.</p> <p>Un ejemplo para aplicar esta pregunta son los cargos:</p> <p>el Gestor II OPEC 198255</p> <p>Proceso CERCANIA AL CIUDADANO</p> <p>Subproceso: FACTURACION ELECTRONICA Y SERVICIOS DIGITALES</p> <p>RELACIONA EN LAS COMPETENCIAS FUNCIONALES : GESTION DE SISTEMA DE INFORMACION Y DEL SISTEMA DE FACTURACION</p> <p>el Gestor II OPEC 198243</p> <p>Proceso CERCANIA AL CIUDADANO</p>

Subproceso: FACTURACION ELECTRONICA Y SERVICIOS DIGITALES

RELACIONA EN LAS COMPETENCIAS FUNCIONALES: GESTION DE SISTEMA DE INFORMACION Y DEL SISTEMA DE FACTURACION

el Gestor IV OPEC 198242

Proceso CERCANIA AL CIUDADANO

Subproceso: FACTURACION ELECTRONICA Y SERVICIOS DIGITALES

EN LOS ANTERIORES OPEC SE RELACIONA EN LAS COMPETENCIAS FUNCIONALES: **GESTION DE SISTEMA DE INFORMACION Y DEL SISTEMA DE FACTURACION**

Si se revisa mi ficha y las funciones de competencias funcionales no se relacionada referente al subproceso de **FACTURACION ELECTRONIA** la cual adjunto cuando existen cargos como los mencionados anteriormente que relacionan en las competencias funcionales la gestión de información y factura electrónica, les recuerdo mis competencias funcionales:

DERECHO ADUANERO

DERECHO TRIBUTARIO PARTE SUSTANTIVA

PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

DERECHO TRIBUTARIO INTERNACIONAL

REGIMEN CAMBIARIO

REPRESENTACION EXTRAJUDICIAL Y CONCILIACION

DERECHO COMERCIAL

REGIMEN PENAL

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Por lo tanto, la pregunta realizada no hace parte de los ejes temáticos, además no desempeño ni he realizado esas

funciones como Gestor II de la DIVISION DE GESTION JURIDICA:

1.Representar a la entidad en procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se le asignen, de mediana complejidad, así como el control de los términos en los mismos, de conformidad con la competencia, normativa vigente, lineamientos, y procedimientos establecidos.

2.Elaborar demandas, contestaciones, denuncias, recursos, incidentes, peticiones y demás documentos de intervención judicial, extrajudicial o administrativa, de mediana complejidad, en representación de la entidad conforme a la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y procedimientos establecidos.

3.Proyectar los actos administrativos, las respuestas, peticiones, recursos, revocatorias, fichas de estudio, proyectos normativos, solicitudes y demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas de mediana complejidad, de competencia de la dependencia, así como su sustentación, seguimiento y el control de los términos, de acuerdo con la normativa vigente, competencias, lineamientos y procedimientos establecidos.

4.Elaborar conceptos de mediana complejidad sobre asuntos de competencia del área, previo estudio del mismo, de conformidad con la normativa, las líneas de unificación de criterios, la jurisprudencia, los lineamientos y los procedimientos establecidos.

5. Mantener actualizada la información relacionada con la doctrina, jurisprudencia, fallos, normas y demás decisiones relacionadas en el sistema jurídico, en temas de competencia del área con el fin de unificar criterios de conformidad con los procedimientos establecidos y los sistemas informáticos definidos.

6. Adelantar la ejecución, seguimiento y certificación de la notificación, comunicación o publicación de los actos administrativos cuando haya lugar de acuerdo con la competencia, la normativa y los procedimientos vigentes.

	Cargo que vengo Desempeñado hace 16 años en la DIVISION DE GESTION JURIDICA DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CUCUTA.
--	---

RESPETADO JUEZ LA DIVISION DE GESTION JURIDICA NO INICIA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS O DE SUSPENSION RESUELVE LOS RECURSO DE LEY.

DECIMO OCTAVO

PRUEBA:	FUNCIONALES
IDENTIFICACION DE LAS PREGUNTAS:	Examinado el cuestionario en cuanto a la clase de prueba, la pregunta número 64, 65, 66
RESUMEN DEL CASO:	En el enunciado y en las preguntas hacen relación al proceso sancionatorio, la expedición del requerimiento especial. (pertenece al proceso de LIQUIDACION – FISCALIZACION)
OBJECIÓN:	Adelantar las investigaciones con el fin de establecer el cumplimiento o no de las obligaciones aduaneras señaladas en la regulación que conlleven a la configuración de la infracción aduanera y por ende a la expedición de los actos administrativos preparatorios y de fondo que culminen con la sanción o archivo del expediente CORRESPONDE AL PROCESO Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarías SE ADJUNTA PR-COA-0263 - A la jurídica llega es para resolver el recurso interpuesto. PR-COA226
PETICION:	<p>Se solicitan sean eliminadas o anuladas por no pertenecer al proceso de Gestión Jurídica y Por lo tanto la pregunta realizada no hace parte de los ejes temáticos, además no desempeño ni he realizado esas funciones como Gestor II de la DIVISION DE GESTION JURIDICA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Representar a la entidad en procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se le asignen, de mediana complejidad, así como el control de los términos en los mismos, de conformidad con la competencia, normativa vigente, lineamientos, y procedimientos establecidos. 2.Elaborar demandas, contestaciones, denuncias, recursos, incidentes, peticiones y demás documentos de intervención judicial, extrajudicial o administrativa, de mediana

complejidad, en representación de la entidad conforme a la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y procedimientos establecidos.

3. Proyectar los actos administrativos, las respuestas, peticiones, recursos, revocatorias, fichas de estudio, proyectos normativos, solicitudes y demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas de mediana complejidad, de competencia de la dependencia así como su sustentación, seguimiento y el control de los términos, de acuerdo con la normativa vigente, competencias, lineamientos y procedimientos establecidos.

4. Elaborar conceptos de mediana complejidad sobre asuntos de competencia del área, previo estudio del mismo, de conformidad con la normativa, las líneas de unificación de criterios, la jurisprudencia, los lineamientos y los procedimientos establecidos.

5. Mantener actualizada la información relacionada con la doctrina, jurisprudencia, fallos, normas y demás decisiones relacionadas en el sistema jurídico, en temas de competencia del área con el fin de unificar criterios de conformidad con los procedimientos establecidos y los sistemas informáticos definidos.

6. Adelantar la ejecución, seguimiento y certificación de la notificación, comunicación o publicación de los actos administrativos cuando haya lugar de acuerdo con la competencia, la normativa y los procedimientos vigentes.

Cargo que vengo Desempeñado hace 16 años en la DIVISION DE GESTION JURIDICA DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CUCUTA

Número Opec: 198218 – GESTOR II

Proceso(s) MISIONAL: Cumplimiento de obligaciones tributarias, cumplimiento de obligaciones aduaneras y cambiarias

Subproceso(s) Fiscalización y liquidación

	Las preguntas están en el proceso para la Opec 198218
--	---

DECIMO NOVENO

PRUEBA:	FUNCIONALES
IDENTIFICACION DE LAS PREGUNTAS:	Examinado el cuestionario en cuanto a la clase de prueba, la pregunta número 74-75
RESUMEN DEL CASO:	<p>se relacionan pregunta con la cultura tributaria – teniendo en cuenta el enunciado, las preguntas y las posibles respuestas, las misma no se relacionan en los ejes temáticos y las competencias funcionales del cargo, ni con las funciones, ya que pertenecen PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL MODELO DE CULTURA DE LA CONTRIBUCIÓN – proceso CERCANIA AL CIUDANANO SE ADJUNTA</p> <p>PR-CAC-0416</p> <p>1. OBJETIVO Gestionar proyectos y actividades de cultura de la contribución para promover en la ciudadanía el cumplimiento voluntario, permanente y oportuno de las obligaciones TAC</p>
OBJECCIÓN:	<p>Si se revisa mi ficha y las funciones de competencias funcionales no se relacionada referente al subproceso de FACTURACION ELECTRONIA la cual adjunto cuando existen cargos como los mencionados anteriormente que relacionan en las competencias funcionales la gestión de información y factura electrónica, les recuerdo mis competencias funcionales:</p> <p>DERECHO ADUANERO</p> <p>DERECHO TRIBUTARIO PARTE SUSTANTIVA</p> <p>PROCEDIMIENTO Y SANCIONES</p> <p>DERECHO TRIBUTARIO INTERNACIONAL</p> <p>REGIMEN CAMBIARIO</p>

REPRESENTACION EXTRAJUDICIAL Y CONCILIACION

DERECHO COMERCIAL

REGIMEN PENAL

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Por lo tanto, la pregunta realizada no hace parte de los ejes temáticos, además no desempeño ni he realizado esas funciones como Gestor II de la DIVISION DE GESTION JURIDICA:

1.Representar a la entidad en procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se le asignen, de mediana complejidad, así como el control de los términos en los mismos, de conformidad con la competencia, normativa vigente, lineamientos, y procedimientos establecidos.

2.Elaborar demandas, contestaciones, denuncias, recursos, incidentes, peticiones y demás documentos de intervención judicial, extrajudicial o administrativa, de mediana complejidad, en representación de la entidad conforme a la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y procedimientos establecidos.

3.Proyectar los actos administrativos, las respuestas, peticiones, recursos, revocatorias, fichas de estudio, proyectos normativos, solicitudes y demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas de mediana complejidad, de competencia de la dependencia, así como su sustentación, seguimiento y el control de los términos, de acuerdo con la normativa vigente, competencias, lineamientos y procedimientos establecidos.

4.Elaborar conceptos de mediana complejidad sobre asuntos de competencia del área, previo estudio del mismo, de conformidad con la normativa, las líneas de unificación de criterios, la jurisprudencia, los lineamientos y los procedimientos establecidos.

5. Mantener actualizada la información relacionada con la doctrina, jurisprudencia, fallos, normas y demás decisiones relacionadas en el sistema jurídico, en temas de competencia

	<p>del área con el fin de unificar criterios de conformidad con los procedimientos establecidos y los sistemas informáticos definidos.</p> <p>6. Adelantar la ejecución, seguimiento y certificación de la notificación, comunicación o publicación de los actos administrativos cuando haya lugar de acuerdo con la competencia, la normativa y los procedimientos vigentes.</p> <p>Cargo que vengo Desempeñado hace 16 años en la DIVISION DE GESTION JURIDICA DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CUCUTA.</p>
PETICION:	<p>se solicita sean eliminada por no estar en los ejes temáticos, no son parte del proceso del gestor II de la división de gestión jurídica y no guardan relación con las funciones desempeñas en la división de gestión jurídica de la dirección seccional de aduanas de Cúcuta.</p>

VIGÉSIMO:

PRUEBA:	FUNCIONALES
IDENTIFICACION DE LAS PREGUNTAS:	Examinado el cuestionario en cuanto a la clase de prueba, la pregunta número 79,80,83, 84
RESUMEN DEL CASO:	La pregunta se relaciona con FACTURA ELECTRONICA, ATENCION SERVICIO AL CLIENTE, INFRACCION TRIBUTARIA, este tema corresponde a DIVISION SERVICIO AL CIUDADANO, no guarda relación con las funciones del GESTOR II DE LA DIVISION DE GESTIÓN JURÍDICA
OBJECIÓN:	<p>PR-CAC-0416</p> <p>1. OBJETIVO Gestionar proyectos y actividades de cultura de la contribución para promover en la ciudadanía el cumplimiento voluntario, permanente y oportuno de las obligaciones TAC</p> <p>GESTOR II</p> <p>Número opec: 198483</p>

	<p>Proceso(s) Cercanía con el ciudadano</p> <p>Subproceso(s) Asistencia al usuario</p> <p>Propósito principal Realizar acciones, estudios, planes, programas y proyectos que faciliten la administración del Registro Único Tributario y el cumplimiento voluntario de las obligaciones de carácter tributario, aduanero y cambiario, de conformidad con lineamientos de gobierno nacional, normativa y procedimientos vigentes</p> <p>Funciones esenciales Adelantar acciones educativas, pedagógicas y culturales, entre otras, que fomenten la cultura de la contribución, de acuerdo con la normativa, políticas y convenios establecidos.</p>
<p>PETICION:</p>	<p>teniendo en cuenta lo anterior se solicita que sea eliminada por no guardar relación con los ejes temáticos y las competencias funcionales del cargo.</p> <p>Un ejemplo para aplicar esta pregunta son los cargos:</p> <p>GESTOR II</p> <p>Número opec: 198483</p> <p>Proceso(s) Cercanía con el ciudadano</p> <p>Subproceso(s) Asistencia al usuario</p> <p>Propósito principal Realizar acciones, estudios, planes, programas y proyectos que faciliten la administración del Registro Único Tributario y el cumplimiento voluntario de las obligaciones de carácter tributario, aduanero y cambiario, de conformidad con lineamientos de gobierno nacional, normativa y procedimientos vigentes</p> <p>Funciones esenciales Adelantar acciones educativas, pedagógicas y culturales, entre otras, que fomenten la cultura de la contribución, de acuerdo con la normativa, políticas y convenios establecidos.</p> <p>el Gestor II OPEC 198255</p> <p>Proceso CERCANIA AL CIUDADANO</p>

Subproceso : FACTURACION ELECTRONICA Y SERVICIOS DIGITALES

RELACIONA EN LAS COMPETENCIAS FUNCIONALES :
GESTION DE SISTEMA DE INFORMACION Y DEL SISTEMA DE FACTURACION

el Gestor III OPEC 198243

Proceso CERCANIA AL CIUDADANO

Subproceso : FACTURACION ELECTRONICA Y SERVICIOS DIGITALES

RELACIONA EN LAS COMPETENCIAS FUNCIONALES :
GESTION DE SISTEMA DE INFORMACION Y DEL SISTEMA DE FACTURACION

el Gestor IV OPEC 198242

Proceso CERCANIA AL CIUDADANO

Subproceso : FACTURACION ELECTRONICA Y SERVICIOS DIGITALES

RELACIONA EN LAS COMPETENCIAS FUNCIONALES :
GESTION DE SISTEMA DE INFORMACION Y DEL SISTEMA DE FACTURACION

Si se revisa mi ficha y las funciones de competencias funcionales no se relacionada referente al subproceso de FACTURACION ELECTRONICA la cual adjunto cuando existen cargos como los mencionados anteriormente que relacionan en las competencias funcionales la gestión de información y factura electrónica, les recuerdo mis competencias funcionales:

DERECHO ADUANERO

DERECHO TRIBUTARIO PARTE SUSTANTIVA

PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

DERECHO TRIBUTARIO INTERNACIONAL

REGIMEN CAMBIARIO

REPRESENTACION EXTRAJUDICIAL Y CONCILIACION

DERECHO COMERCIAL

REGIMEN PENAL

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Por lo tanto, la pregunta realizada no hace parte de los ejes temáticos, además no desempeño ni he realizado esas funciones como Gestor II de la DIVISION DE GESTION JURIDICA:

1.Representar a la entidad en procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se le asignen, de mediana complejidad, así como el control de los términos en los mismos, de conformidad con la competencia, normativa vigente, lineamientos, y procedimientos establecidos.

2.Elaborar demandas, contestaciones, denuncias, recursos, incidentes, peticiones y demás documentos de intervención judicial, extrajudicial o administrativa, de mediana complejidad, en representación de la entidad conforme a la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y procedimientos establecidos.

3.Proyectar los actos administrativos, las respuestas, peticiones, recursos, revocatorias, fichas de estudio, proyectos normativos, solicitudes y demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas de mediana complejidad, de competencia de la dependencia así como su sustentación, seguimiento y el control de los términos, de acuerdo con la normativa vigente, competencias, lineamientos y procedimientos establecidos.

4.Elaborar conceptos de mediana complejidad sobre asuntos de competencia del área, previo estudio del mismo, de conformidad con la normativa, las líneas de unificación de criterios, la jurisprudencia, los lineamientos y los procedimientos establecidos.

	<p>5. Mantener actualizada la información relacionada con la doctrina, jurisprudencia, fallos, normas y demás decisiones relacionadas en el sistema jurídico, en temas de competencia del área con el fin de unificar criterios de conformidad con los procedimientos establecidos y los sistemas informáticos definidos.</p> <p>6. Adelantar la ejecución, seguimiento y certificación de la notificación, comunicación o publicación de los actos administrativos cuando haya lugar de acuerdo con la competencia, la normativa y los procedimientos vigentes.</p> <p>Cargo que vengo Desempeñado hace 16 años en la DIVISION DE GESTION JURIDICA DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CUCUTA.</p>
--	---

ADEMAS HACE MENCION AL REGIMEN SIMPLIFICADO EN SU RESPUESTA 80 – CUANDO ACTUALMENTE SOLO EXISTEN DOS CLASIFICACIONES RESPONSABLE DE IVA- NO RESPONSABLE DE IVA.

VIGESIMO PRIMERO : Dado que mi empleo es uno de los ofertados y de manera específica se debió consolidar una matriz de ejes temáticos y estructura de pruebas solicito me indiquen la cantidad de ítems a construir por cada eje temático y que en el ensamble de las pruebas se demuestre que responde a la **OPEC 198419**, Código de la Ficha **PC-GJ-3008** en la cual se anuncian las competencias a evaluar.

Dicho cotejo y análisis se presenta con el ánimo de evidenciar que mi prueba escrita presentada no respetó la especialidad de la OPEC particular y que los ítems contruidos no corresponden a la necesidad de la entidad convocante de proveer vacantes con aspirantes que cumplan un perfil y acrediten unas competencias específicas.

Por tal razón no es admisible que las preguntas en mi prueba sean iguales a ítems formulados en empleos diferentes, con niveles jerárquicos diferentes y competencias exigidas diferentes, tanto en denominación como en nivel de desarrollo.

Además no se tuvo en cuenta el Régimen Penal, Derecho Comercial, Régimen Cambiario, Derecho Tributario Internacional, Conciliación, Representación Judicial Derecho Aduanero entre otros , toda vez que no salieron preguntas funcionales.

II. FUNDAMENTOS DE LA ACCION

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos, DECRETO 920 DE 2023-DECRETO 2245 DE 2011

III. NORMATIVIDAD PROCESAL VIOLADA POR LA CNSC

1. FUNCIONES Y DEBERES DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

- **CONSTITUCION NACIONAL.**

ARTICULO 130 la CNSC es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tenga carácter especial.

- **LEY 909 DE 2004. Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.**

ARTICULOS 12. Funciones de vigilancia de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

b) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado;

- **DECRETO 760 DE 2005. Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.**

ARTÍCULO 22. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez comprobada la irregularidad, mediante resolución motivada dejará sin efecto el proceso de selección o concurso, siempre y cuando no se hubiere producido nombramiento en período de prueba o en ascenso, salvo que esté demostrado que la irregularidad es atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado.

De no comprobarse la presunta irregularidad, la Comisión Nacional del Servicio Civil así lo declarará y ordenará la continuación del proceso de selección o concurso, cuando haya dispuesto la suspensión.

ARTÍCULO 23. Las actuaciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil cuando deba conocer en segunda instancia respecto de las decisiones de las autoridades u órganos previstos en los Sistemas Específicos de Carrera se sujetarán al procedimiento establecido en el Título II del Código Contencioso Administrativo.”

- **ACUERDO 108 del 6 de agosto de 2009 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – Por el cual se reglamentan los procesos de selección para proveer empleos del Sistema Específico de Carrera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.**

TÍTULO

IRREGULARIDADES EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN

Concretamente en el apartado de hechos, solicito al señor Juez de la acción se remita.

- **Sentencia C-1175/05 Proferida por la Corte Constitucional.**

“Cuando la reclamación o queja adquiere una entidad superior, por contener denuncias de irregularidades, en las que se ponen en entredicho no situaciones individuales o particulares, sino el proceso en sí mismo, el conocimiento y la decisión correspondiente no sólo no pueden ser delegados, sino que únicamente la Comisión Nacional del Servicio Civil es la competente para conocer y decidir al respecto, adoptando las medidas pertinentes que la situación amerite, como suspender el proceso, iniciar investigaciones,

denunciar ante las autoridades penales o de control los hechos correspondientes, etc.”

TÍTULO V.- DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

- **Derecho al debido proceso. ARTICULO 29 Constitución Política.** Definida por la jurisprudencia como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.
- **Derecho al debido proceso administrativo:** vulnerado por parte de la CNSC, al no respetar las normas sustanciales y procedimentales previamente establecidas por las leyes y los reglamentos y con ello transgrediendo de contera el derecho de acceso a la administración de justicia.
- **Violación del principio fundamental de legalidad de la actuación administrativa y sometimiento de esta al imperio de la ley y el precedente jurisprudencial.** Todas las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, de cualquier orden, nacional, regional o local, se encuentran sometidas a la Constitución y a la ley, y que, como parte de esa sujeción, las autoridades administrativas se encuentran obligadas a acatar el precedente judicial dictado por las Altas Cortes de la jurisdicción ordinaria, contencioso administrativa y constitucional.
- **Violaciones constitucionales.** La anterior afirmación se fundamenta en que la sujeción de las autoridades administrativas a la Constitución y a la ley, y en desarrollo de este mandato, el acatamiento del precedente judicial, constituye un presupuesto esencial del Estado Social y Constitucional de Derecho –art.1 CP-; y un desarrollo de los fines esenciales del Estado, tales como garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución –art.2-; de la jerarquía superior de la Constitución –art.4-; del mandato de sujeción consagrado expresamente en los artículos 6º, 121 y 123 CP; del debido proceso y principio de legalidad – art.29 CP; del derecho a la igualdad –art.13 CP-; del postulado de ceñimiento a la buena fe de las autoridades públicas, como de la vulneración a la confianza legítima –art. 83 CP-; de los principios de la función administrativa –art. 209 CP-; de la fuerza vinculante del precedente judicial contenida en el artículo 230 superior; así como de la fuerza vinculante del precedente constitucional contenido en el artículo 241 de la Carta Política.

- En el presente caso existe una clara normatividad que le impone un procedimiento específico a la atención de las reclamaciones que revisten el carácter de denuncias, y a su vez una jurisprudencia constitucional que condicionó la interpretación acerca de la delegación de funciones que puede hacer la CNSC. Sin embargo, es la CNSC la que recurrentemente remite este tipo de respuestas a un agente que por la gravedad de las denuncias se constituye a su vez en parte de la actuación, adquiriendo en resumen las calidades de JUEZ y PARTE.

- **Violación del principio de la confianza legítima:**

Sostiene nuestro máximo tribunal en lo constitucional mediante sentencia C-131-04:

“En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación”.

De lo anterior se avizora claramente que se variaron unas condiciones plenamente establecidas con unos ejes temáticos o contenidos inmersos en la ficha del empleo o en cada OPEC y dentro de un término que resulta lesivo para mis intereses, en primer lugar, violando el cronograma con relación a la fecha de aplicación de las pruebas que es el próximo 17 de septiembre de 2023, se publica a través de un link, los indicadores o ejes temáticos y en segundo lugar, se consignaron unos contenidos que difieren sustancialmente en volumen y complejidad, tal y como le solicito al señor Juez remitirse a los numerales de los hechos en donde violan la normatividad de la DIAN que somos régimen especial.

Ante la advertencia de las irregularidades aquí planteadas la CNSC está dotada de las normas con las cuales pude suspender el proceso de selección del que aquí se ha hecho

referencia, como quiera que estos ejes temáticos y su contenido como ha sido publicado afecta sustancialmente su estructura y esencia.

MEDIDA PROVISIONAL

Se decrete medida provisional de suspensión del proceso de selección pues es un perjuicio inminente e irremediable al no poder continuar en el proceso cuando existen preguntas afirmativas que me favorecen y aplican el procedimiento general y de otro lado preguntas mal formuladas que no hacen partes de los ejes temáticos de la OPEC - MERF, en razón a que los ejes temáticos no guardan relación concreta al cargo específico además pertenecen a otras OPEC.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente:

- 1.- Se ordene a la **CNSC SUSPENDER** el proceso de selección, por la violación de los derechos fundamentales del debido proceso, legalidad, igualdad, buena fe - confianza legítima, derecho de acceso a cargos públicos y los demás que el señor Juez de tutela advierta, si se tiene en cuenta que se hace inmanejable el proceso de calificación y la violación al debido proceso al no revisar las preguntas y respuesta con los ejes temáticos -MERF
2. Que como efecto de la suspensión del mencionado proceso de selección, se verifiquen los ejes temáticos en los cuadernillos con personal profesional que conozcan del proceso de Gestión Jurídica o expertos en materia ADUANERA, TRIBUTARIO Y CAMBIARIO.
3. Solicito sea nuevamente evaluado el examen con las justificaciones planteadas en la presente reclamación debidamente fundamentada en los instructivos que se manejan en la entidad y conforme a las leyes, ya que es una injusticia el NO poder acceder a la carrera administrativa por formular preguntas que no corresponden con el proceso de GESTION JURIDICA cuando la DIAN ya ha definido los procesos para cada cargo específico.
- 4.- Se ordene a los DEMANDADOS que realicen la nueva calificación y verificación de las preguntas objetadas de conformidad con las justificaciones planteadas en la presente acción de Tutela y teniendo en cuenta que estamos frente a una entidad con normas especiales, para que no se viole el debido proceso, en donde se

proceda a eliminar las preguntas que no hacen parte del proceso de Gestión Jurídica.

4. Las demás que considere el Despacho Judicial con el fin de que me puedan garantizar mis derechos fundamentales.

PRUEBAS y ANEXOS

Solicito al señor juez por favor tenga por pruebas las que relaciono a continuación:

1. FICHA PC-GJ-3008 en la que se indican los ejes temáticos que componen el cargo al cual aspiro.
2. Decreto 920 de 2023
3. Decreto 2245 de 2011
4. Reclamación
5. Respuesta a la Reclamación
6. RECURSOS EN SEDE ADMINISTRATIVA PR-PEC-0117
7. CIRCULAR 10 DE 2022
8. Decreto 1165 de 2019
9. FICHA CC-FE-3007 – GESTOR II CERCANIA AL CIUDADANO – FACTURA ELECTRONICA.
10. FICHA CC-FE-3006 – GESTOR III CERCANIA AL CIUDADANO – FACTURA ELECTRONICA.
11. FICHA CC-FE-3005 – GESTOR IV CERCANIA AL CIUDADANO – FACTURA ELECTRONICA.
12. FICHA AT-FL-3007– GESTOR II FISCALIZACION Y LIQUIDACION.
13. PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL MODELO DE CULTURA DE LA CONTRIBUCIÓN PR-CAC-0416
14. DETERMINACIÓN DE SANCIONES ADUANERAS PR-COA-0263
15. LIQUIDACIONES OFICIALES ADUANERAS PR-COA-0226
16. SE REALICE UNA REVISION AL CUADERNILLO DE PREGUNTAS Y RESPUESTA FRENTE A LAS INQUIETUDES PLANTEADAS POR PARTE DE LA DIAN – DIRECCION JURIDICA QUE CONOCE Y APLICA LOS PROCESOS REFERENTES A LA FICHA PC-GJ-3008 PARA QUE DIRIMA EL ASUNTO OBJETO DE LA LITIS O EN SU DEFECTO SE GARANTICE EL ESTUDIO DETALLADO DE LA RECLAMACION PLANTEADA DEBIDAMENTE OBJETADA Y SOPORTADA.
17. LAS PRUEBAS QUE EL DESPACHO CONSIDERE PERTINENTE ORDENAR Y PRACTICAR QUE PUEDAN RESOLVER EL ASUNTO OBJETO DE LA PRESENTE ACCION DE TUTELA.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá Notificaciones en: CALLE 23 AN 18 E-53 NIZA o al correo electrónico raubxxi@hotmail.com

La parte accionada recibirá Notificaciones en COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co, FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA notificacionjudicial@areandina.edu.co

Del señor Juez,

Atentamente,



RICARDO ANDRES URIBE BARBOSA
CC 88.260.569